

Animales de apoyo o soporte emocional en el lugar de trabajo*

*Emotional support animals
in the workplace*

Natalia Martínez Ramos**

* Recibido el 31 de julio de 2024. Aceptado el 9 de septiembre de 2024.

DOI: <https://doi.org/10.18601/30283574.v01n02.05>

** Abogada sénior, López & Asociados S.A.S. Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-9461-9976>

RESUMEN

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de bienestar físico, mental y social, que en Colombia es un derecho fundamental. De esa manera considerado, el derecho a la salud incluye la salud mental que, en todo caso, a la luz de los instrumentos internacionales, ha sido considerada y consagrada legalmente como un derecho fundamental autónomo. Por otra parte, la relación entre el derecho a la salud y el mundo del trabajo es innegable. Así pues, en el marco de tales derechos fundamentales, surgen los animales de asistencia emocional como una alternativa terapéutica que puede tener incidencia en el contexto del trabajo. El presente artículo pretende exponer los desafíos que plantean el derecho a la salud mental y los animales de asistencia emocional en el lugar de trabajo, con base en la experiencia jurídica colombiana.

PALABRAS CLAVE

Animales de soporte emocional, animales en el lugar de trabajo, derecho a la salud, derecho a la salud mental, salud mental.

ABSTRACT

According to the World Health Organization, health is a state of physical, mental and social well-being. In Colombia, it is both a fundamental right. Thus considered, the right to health includes mental health, which has been considered and legally established as an autonomous fundamental right, as established in international instruments and after its own judicial development. On the other hand, the interconnectedness of the right to health and the working environment is undeniable. Hence, within the framework of such fundamental rights, service animals emerge as a therapeutic alternative that can impact labor relations. This article aims to expose, based on the Colombian legal experience, the possible challenges arising regarding the right to mental health in the workplace and emotional support animals.

KEY WORDS

Emotional support animals, animals in the workplace, right to health, right to mental health, mental health.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se evidencian múltiples alternativas de manejo médico para abordar diferentes patologías. Las relacionadas con la salud mental de las personas no son la excepción. Estas alternativas, por supuesto, tendrán un impacto más o menos evidente en el mundo laboral, especialmente en el espacio de trabajo. En ese contexto, cabe preguntarse si el ordenamiento jurídico en Colombia es suficiente para permitir el ejercicio del derecho a la salud –y especialmente la salud mental– de las personas que cuentan con un animal de apoyo emocional en espacios como el lugar de trabajo; o si, por el contrario, los casos recientemente abordados en escenarios judiciales permiten entrever una necesidad de regulación más clara.

Así las cosas, para dar respuesta al interrogante planteado, el presente artículo se ocupa de: (i) describir el derecho a la salud mental en Colombia; (ii) establecer la interacción entre la salud mental y el lugar de trabajo; (iii) definir qué son animales de apoyo o soporte emocional; (iv) identificar la regulación vigente sobre la materia en Colombia; y finalmente (v) determinar si la regulación mencionada es adecuada y suficiente para permitir el goce del derecho a la salud mental de las personas en el lugar de trabajo.

2. METODOLOGÍA

La investigación que se presenta tuvo un enfoque cualitativo y es de carácter hipotético-deductivo, por cuanto está orientada a sentar conclusiones aplicables a una situación aún no prevista en la legislación vigente. En virtud de esto, se trazó un análisis que partió de la caracterización de la noción de salud y del derecho a la salud mental, primero en el contexto internacional y posteriormente en el ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con la doctrina especializada en la materia, los instrumentos internacionales sobre el particular y la jurisprudencia. Lo anterior, con la finalidad de establecer la relación entre los derechos objeto de análisis y el mundo del trabajo. Así, una vez encontrado que en el escenario del trabajo pueden involucrarse los animales de asistencia emocional como un coadyuvante de métodos terapéuticos, se determinaron los desafíos o retos que plantean el derecho a la salud mental y los animales de asistencia emocional en el contexto laboral, a partir de la experiencia judicial colombiana.

3. EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN COLOMBIA

En el ordenamiento jurídico colombiano, transcurridas más de dos décadas del siglo XXI, es indiscutible que el derecho a la salud tiene la calidad de derecho

fundamental, noción que no solamente ha sido desarrollada ampliamente en la jurisprudencia constitucional, sino que además es clara a partir de la Ley Estatutaria 1751 de 2015^[1], que consagra expresamente en su artículo 2.º el carácter de fundamental de este derecho. Asimismo, al ser un derecho inherente a la persona humana, y estrechamente ligado a su dignidad, ha irradiado la pluralidad de contextos en los que el ser humano actúa. Pero ¿a qué se refiere el término 'salud'?

De acuerdo con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud puede definirse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, que no se determina a partir de la ausencia de enfermedad, sino que comprende las condiciones de bienestar físico, mental y social de las personas. Por ende, puede entenderse que la categoría 'salud' comprende a su vez la salud mental, tal y como lo ha recordado la Corte Constitucional en providencias como la Sentencia T-248 de 1998, en que puso de presente que "la salud constitucionalmente protegida no es únicamente la física, sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y sicosomático de la persona"².

En punto de la salud mental, la OMS se ha ocupado de definirla de manera autónoma como "un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad"³. Así, la salud mental como categoría jurídica encuentra su desarrollo en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que, en su artículo 25, hace referencia al derecho de toda persona de un nivel de vida adecuado que le asegure a esta y a su familia la salud y bienestar⁴. Si bien la Declaración no hace referencia expresa a la esfera mental, constituye un antecedente relevante en materia de salud y bienestar. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 prevé que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al

1 Cristian Alfredo Orozco Espinosa, *El sistema de seguridad social en salud: funcionamiento y administración* (Universidad Externado de Colombia, 2020).

2 Corte Constitucional [Corte C.], sentencia T-248 de 1998 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo; 26 de mayo de 1998).

3 "Salud mental: fortalecer nuestra respuesta", Organización Mundial de la Salud [OMS], 17 de junio de 2022, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

4 Organización de Naciones Unidas [ONU], Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217.^a (III), 10 de diciembre de 1948), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁵. Así, desde entonces resulta patente que la salud mental es digna de reconocimiento y protección.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia contempla el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”⁶. Si bien puede entenderse que esta norma tiene una relación más evidente o estrecha con la discapacidad en estricto sentido, y resaltando que el propósito del presente artículo no es establecer si las patologías de la esfera mental corresponden a discapacidades *per se*, lo cierto es que la consagración constitucional de la existencia de poblaciones diversas en términos sensoriales y psíquicos constituye un hito nada despreciable en materia de salud mental. Por otra parte, la Ley 1438 de 2011 contempló la salud mental al disponer que “las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno en derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas [...]”⁷.

No puede perderse de vista que la consagración legal más clara de la salud mental en Colombia se encuentra prevista en la Ley 1616 de 2013, que fijó como objeto la garantía del “Derecho a la Salud Mental”:

un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad⁸,

y reiteró que la salud mental es un derecho fundamental, una materia prioritaria de salud pública, un bien de interés público y un componente esencial del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas⁹.

A su turno, la jurisprudencia constitucional de vieja data, como la Sentencia T-248 de 1998, anteriormente citada, ha reconocido el derecho a la salud mental

5 ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

6 Constitución Política de Colombia, art. 47, 7 de julio de 1991.

7 Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, 19 de enero de 2011, DO 47957, art. 65.

8 Ley 1616 de 2013, por la cual se expide la ley de salud mental, 21 de enero de 2013, DO 48680, art. 3.

9 Ley 1616 de 2013, art. 3, par. 2.

y, en tiempos más recientes, no han dejado lugar a dudas sobre la calidad fundamental del derecho sentencias como la T-141 de 2014^[10] y la T-424 de 2022^[11].

4. LA SALUD MENTAL EN EL LUGAR DE TRABAJO

El derecho a la salud no deja de ser relevante en el ámbito de las relaciones laborales. Existe una estrecha relación entre derechos humanos y trabajo, respecto de la que Herrera Flores, citado por Canessa Montejo, señala que

Los derechos humanos no pueden ser tenidos en cuenta sin hacer referencia al esfuerzo humano, consciente o inconsciente, por crear objetivaciones y proyectar racionalmente fines y objetivos. [...] El trabajo, como actividad productora de objetivaciones y recreadora constante de las necesidades humanas, tendrá importancia para la fundamentación de los derechos humanos, siempre y cuando sea visto y puesto en práctica como esa actividad humanizadora de las relaciones sociales e institucionales¹².

En la doctrina es posible identificar derechos que han sido reconocidos como derechos humanos laborales, a los que subyace el derecho a la salud de los trabajadores. Ejemplos de ello son el derecho a la seguridad social y la seguridad e higiene en el trabajo, como concreción de la protección de la integridad de la persona dentro de las relaciones de trabajo, que responde a la necesidad de tener condiciones dignas en el empleo que no pongan en peligro la integridad física y la salud de los trabajadores¹³.

Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico prevé diversos mecanismos que hacen indudable la incorporación del derecho a la salud en el mundo del trabajo o en relación con este, lo que resulta evidente especialmente a partir de: (i) las obligaciones del empleador para con sus trabajadores, que, de manera genérica y en los términos del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponden a la protección y seguridad, y que pueden materializarse en otros deberes de origen legal, como la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la afiliación al Sistema General de Riesgos

10 Corte C., sentencia T-141 de 2014 (M. P. Alberto Rojas Ríos, 13 de marzo de 2014).

11 Corte C., sentencia T-424 de 2022 (M. P. Diana Fajardo Rivera, 29 de noviembre de 2022).

12 Joaquín Herrera Flórez, *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest* (Editorial Tecnos, 1989), 57-58, citado en Miguel Francisco Canessa Montejo, *Derechos humanos laborales en el seno de la Organización Internacional del Trabajo* (Universidad Externado de Colombia, 2020), 71.

13 Canessa Montejo, *Derechos humanos laborales*.

Laborales; y (ii) la estructuración del Sistema de Seguridad Social Integral y las diversas contingencias que se encuentran subrogadas en las distintas entidades que hacen parte de este.

Autores como Mingote Adán *et al.*¹⁴ han dejado claro que la relación entre salud mental y salud laboral es compleja y multifactorial. A su vez, Gómez-Vargas y Lima de Jesus¹⁵ destacan la comprensión de la salud en la Encuesta Nacional de Salud Mental en Colombia del 2015 de manera menos enfocada en la enfermedad y más como un espectro que contempla diversos fenómenos. Por ello, no resulta extraño que el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 2017 hiciera referencia a que

La salud mental no es simplemente un problema de salud. Hay una estrecha conexión entre la salud mental y la pobreza, así como entre los problemas de salud mental y las dificultades económicas derivadas de la insuficiente realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la educación, el trabajo, la vivienda, la alimentación y el agua¹⁶.

Desde el punto de vista científico, las enfermedades mentales representan, a nivel mundial y en Colombia, una de las principales causas de años vividos con discapacidad, que es uno de los indicadores para determinar la carga de una enfermedad en una población¹⁷. Lo anterior significa que una persona con un diagnóstico de enfermedad mental se enfrenta a retos constantes en su cotidianidad, dadas las dificultades que pueden generar las patologías de la esfera mental

14 José Carlos Mingote Adán, Pablo del Pino Cuadrado, Raquel Sánchez Alaejos, Macarena Gálvez Herrer y María Dolores Gutiérrez García, "El trabajador con problemas de salud mental: pautas generales de detección, intervención y prevención", *Medicina y Seguridad del Trabajo* 57, supl. 1 (2011): 188-205, <https://dx.doi.org/10.4321/S0465-546X2011000500012>

15 Maricelly Gómez-Vargas y Mónica Lima de Jesus, "Lugar de la salud mental en la psicología en Colombia", *Tesis Psicológica* 17, n.º 2 (2022): 1-24, <https://doi.org/10.37511/tesis.v17n2a2>

16 ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Dainius Pūras (Doc. A/HRC/29/33, 2 de abril de 2015), párr. 28, citado en ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Salud mental y derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (Doc. A/HRC/34/32, 31 de enero de 2017), párr. 13, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/021/37/pdf/g1702137.pdf>

17 "Causas principales de mortalidad y pérdidas en salud de nivel regional, subregional y nacional en la Región de las Américas, 2000-2019", Portal de datos Enlace, Organización Panamericana de la Salud, 2021, <https://www.paho.org/es/enlace/causas-principales-mortalidad-discapacidad>

en una variedad de áreas de la vida de una persona, entre ellas la económica¹⁸ y, por supuesto, el trabajo.

Por lo anterior, no es extraño que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), junto con la OMS, haya emitido una serie de directrices generales, denominadas *Mental health at work: Policy brief*¹⁹, en que desarrolló ampliamente la salud mental en el trabajo, sobre la base de que un ambiente laboral seguro y sano apoya la salud mental, y una buena salud mental permite a los trabajadores desarrollar sus actividades de manera productiva; mientras que un ambiente laboral inseguro o poco sano puede generar un impacto negativo en la salud mental, a la par que la salud mental deficiente puede interferir con la capacidad de trabajo de una persona si no se trata de manera adecuada. Sobre esta materia particular, la Resolución 2646 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social²⁰ y el Decreto 1072 de 2015^[21] consagran el deber legal de incluir, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la identificación y evaluación de los factores psicosociales en el trabajo, y sus efectos.

Así las cosas, es evidente que la salud mental de las personas no es un aspecto ajeno a las relaciones laborales, ni que deba ser pasado por alto por los actores en el mundo del trabajo, especialmente considerando que las condiciones de salud mental en Colombia no son las más favorables: en el 2003, el Estudio Nacional de Salud Mental²² concluyó que, en el país, “el 40,1 % de la población colombiana entre 18 y 65 años [había] sufrido, [estaría] sufriendo o [sufriría] alguna vez en la vida un trastorno psiquiátrico diagnosticado”²³; para 2019 no se estimaba una variación significativa de dicha cifra²⁴.

-
- 18 Daniel Arias, Shekhar Saxena y Stéphane Verguet, “Quantifying the Global Burden of Mental Disorders and Their Economic Value”, *eClinicalMedicine* 54, n.º 101675 (2022), <https://doi.org/10.1016/j.eclinm.2022.101675>
- 19 Organización Mundial de la Salud [OMS] y Organización Internacional del Trabajo [OIT], *Mental health at work: Policy brief* (2023), <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/362983/9789240057944-eng.pdf>
- 20 Resolución 2646 de 2008 [Ministerio de Protección Social], sobre disposiciones y responsabilidades para identificar, evaluar, prevenir, intervenir y monitorear la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, 17 de julio de 2008.
- 21 Decreto 1072 de 2015 [Presidencia de la República], por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 26 de mayo de 2015.
- 22 Ministerio de la Protección Social y Fundación FES Social, *Estudio Nacional de Salud Mental Colombia 2003* (C&C Gráficas, 2005), <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/Informe%20final%20ENSM%202003.pdf>
- 23 José A. Posada, “La salud mental en Colombia”, *Biomédica* 33, n.º 4 (2013): 497, <https://doi.org/10.7705/biomedica.2214>
- 24 José Posada Villa, “Problemas y trastornos mentales en Colombia”, *Razón Pública*, 18 de mayo de 2019, <https://razonpublica.com/problemas-y-trastornos-mentales-en-colombia/>

5. LOS ANIMALES DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL COMO UNA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA

De acuerdo con el contexto anterior, ante una prevalencia significativa de las afectaciones a la salud mental en el país, es lógico que surjan diversos abordajes médicos de las patologías de la esfera mental, debido a que la complejidad misma que entrañan puede verse condicionada o incluso agravada por aspectos varios, como las dificultades para acceder a servicios de calidad en salud mental y la adherencia a los tratamientos, entre otros.

Es así como en los últimos años se ha venido haciendo cada vez más popular el uso de animales en el tratamiento integral de estos pacientes. Los animales de apoyo emocional pueden ser un buen complemento para el tratamiento de un paciente²⁵, y su compañía puede acarrear consecuencias benéficas para su dueño en diferentes niveles²⁶. No obstante, es necesario realizar una distinción terminológica fundamental: no es lo mismo un animal de servicio que un animal de apoyo emocional, a pesar de que este último término sea muy común por estos días. De acuerdo con la American Psychological Association²⁷ (APA), es posible distinguir entre animales de servicio y animales de apoyo emocional:

- **Animales de servicio:** según APA, solo perros y caballos miniatura pueden ser animales de servicio, y estos son especialmente entrenados para servir a personas con una discapacidad²⁸. Dentro de esta categoría se encuentran incluidos los animales de servicio psiquiátrico que, por lo general, corresponden a perros que proveen asistencia a personas con condiciones psiquiátricas determinadas, como depresión severa, desórdenes de ansiedad y trastorno de estrés postraumático (TEPT). Estos animales pueden desempeñar tareas como realizar verificaciones de seguridad para personas con TEPT, evitar situaciones peligrosas para personas que atraviesan

25 María Andrea Muñoz Gómez, "Animales de apoyo emocional: ¿bienestar o negocio?", Bacanika.com, 23 de septiembre de 2021, <https://www.bacanika.com/seccion-bienestar/animales-de-apoyo-emocional.html>

26 Janet Hoy-Gerlach, Aviva Vincent, Barry Scheuermann y Mamta Ojha, "Exploring Benefits of Emotional Support Animals (ESAs): A Longitudinal Pilot Study with Adults with Serious Mental Illness (SMI)", *Human-Animal Interaction Bulletin* (2022), <https://doi.org/10.1079/hai.2022.0016>

27 American Psychological Association [APA], "Emotional support animal vs. psychiatric service animal". *Monitor on Psychology* 47, n.º 8 (septiembre de 2016): 40, <https://www.apa.org/monitor/2016/09/pet-aid-sidebar>

28 APA, "Emotional support animal vs. psychiatric service animal".

episodios disociativos, o prevenir o interrumpir comportamientos impulsivos o destructivos²⁹.

- **Animales de apoyo emocional:** puede ser cualquier animal sin entrenamiento específico, pues su finalidad es prestar su apoyo únicamente con su presencia, proveyendo soporte, bienestar o confort a su dueño³⁰.

La anterior clasificación parece ser consonante con la acogida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, que distinguió los siguientes tipos de animales en su *Análisis de elementos de comprensión para la certificación del acompañamiento animal con fines de “apoyo emocional”, y animales para asistencia en salud mental*³¹:

- **Animales de compañía:** son aquellos que “usualmente comparten el hogar humano derivado de un vínculo afectivo de diferentes intensidades que van desde el acompañamiento por soledad, por factores de alianza con pequeños o adultos con necesidades emocionales, con fines recreativos y por dificultades emocionales”³².
- **Animales de propósito terapéutico-asistencial, o animales de terapia:** son “generalmente caballos y perros, que [...] viven con el entrenador que [a su vez] trabaja con los pacientes”³³.
- **Animales de asistencia:** favorecen la vida de una persona que requiere de un complemento “para superar total o parcialmente la discapacidad o dificultad”³⁴. En criterio del Colegio Colombiano de Psicólogos, estos animales deben ser perros, por la facilidad de su entrenamiento, y pueden clasificarse en cinco categorías, adicionales a las dos anteriormente mencionadas:

29 Zachary Duffly, “Psychiatric Service Dogs & Emotional Support Animals: Access to Public Places & Other Settings”, NOLO, 11 de septiembre de 2024, <https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/psychiatric-service-dogs-emotional-support-animals-access-public-places-settings.html>

30 APA, “Emotional support animal vs. psychiatric service animal”.

31 Engels Germán Cortés Trujillo, Roberto Sicard León y Pedro Pablo Ochoa, *Análisis de elementos de comprensión para la certificación del acompañamiento animal con fines de “apoyo emocional”, y animales para asistencia en salud mental* (Colegio Colombiano de Psicólogos, 2021), <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/06/ACOMPAN%CC%83AMIENTO-ANIMAL-F.pdf>

32 Cortés Trujillo, Sicard León y Pablo Ochoa, *Análisis de elementos de comprensión para la certificación del acompañamiento animal*, 13.

33 *Ibid.*, 13.

34 *Ibid.*

- o Perro guía: acompaña a personas invidentes o con limitaciones sensoriales y disfunciones motrices.
- o Perro de servicio: trabaja impulsando al paciente con discapacidad física.
- o Perro de alerta médica.
- o Perro señal, para personas sordas.
- o Perro de asistencia, para personas con autismo, “retraso mental”, dislexia, habilidades sociales o fobias.

6. REGULACIÓN EN MATERIA DE ANIMALES DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL EN EL LUGAR DE TRABAJO

La tenencia de animales en espacios laborales no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, existen algunas disposiciones que hacen referencia a su uso en el marco del ejercicio de la psicología, y su transporte e ingreso a determinados lugares. El Colegio Colombiano de Psicólogos tuvo en cuenta los siguientes fundamentos normativos en su análisis:

- El artículo 87 de la Ley 769 de 2002, que señala lo siguiente: “En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar [contra] la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos”³⁵. La norma citada fue objeto de análisis de constitucionalidad en la Sentencia C-439 de 2011^[36], mediante la que se declaró exequible la expresión “ni animales”, bajo el entendido de que se exceptúan de dicha prohibición los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad según las reglas aplicables.
- La Ley 1090 de 2006, cuyo artículo 2 dispone que uno de los principios que rigen el ejercicio de la psicología es el “cuidado y uso de animales”. Al respecto, la norma señala que un investigador de la conducta animal “hace lo posible para desarrollar el conocimiento de los principios básicos de la conducta y contribuye para mejorar la salud y el bienestar del hombre. En consideración a estos fines, el investigador asegura el bienestar de los animales”³⁷. La misma ley hace referencia, en su artículo 53, a algunas obligaciones que tienen los profesionales de psicología que utilizan animales para sus trabajos investigativos o demostrativos. A partir de esta

35 Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, art. 87, 6 de agosto de 2002.

36 Corte C., sentencia C-439 de 2011 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez, 25 de mayo de 2011).

37 Ley 1090 de 2006, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, y se dicta el Código Deontológico y Bioético, 6 de septiembre de 2006, DO 46383, art. 2, num. 10.

norma es claro que los psicólogos deben poner en práctica los principios básicos definidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la APA para guiar éticamente la investigación con animales.

- El Decreto 1079 de 2015, por otra parte, prevé algunas disposiciones respecto de lo que considera “ayudas vivas”, sobre lo cual señala que tendrán la calidad de perros de asistencia “aquellos ejemplares cuyos usuarios acrediten que estos han sido adiestrados en centros nacionales o internacionales por personal calificado, que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces, autorice”³⁸. Los artículos 2.2.7.8.1 al 2.2.7.8.3 de este decreto señalan algunas condiciones que deben tenerse en cuenta en el marco del uso de los perros de asistencia, a saber:
 - o El usuario o propietario debe acreditar que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible a los humanos, de acuerdo con el cuadro de antropozoonosis vigente.
 - o El perro de asistencia deberá estar vacunado contra la rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.
 - o Los perros de asistencia deben portar un arnés, chaleco e identificación según la categoría del perro, de conformidad con “las prácticas internacionales de identificación canina para el acceso al medio de transporte y deberán permanecer durante el recorrido al pie del pasajero”³⁹. Así, el chaleco deberá ser de color verde cuando el perro esté en proceso de adaptación, caso en el que además debe estar acompañado del instructor profesional; y de color rojo cuando haya terminado su entrenamiento y esté adaptado.
 - o En todo caso, el usuario del perro de asistencia es responsable de su correcto comportamiento y de los eventuales daños que pueda ocasionar a terceros.
 - o El Decreto en mención indica que los conductores u operarios de vehículos del servicio público de transporte no pueden negarse a prestar

38 Decreto 1079 de 2015 [Presidencia de la República], por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, 26 de mayo de 2015, art. 2.2.7.8.1.

39 Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.7.8.2.

el servicio a personas con discapacidad acompañadas de su perro de asistencia, siempre y cuando este cuente con el distintivo correspondiente, y las características del perro y la tipología del vehículo permitan su transporte normal.

- Por medio de la Ley 1801 de 2016 se reguló la tenencia de animales domésticos o mascotas y se previó una serie de comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, dentro de los cuales se encuentra: “impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas”⁴⁰. Esta norma fue objeto de análisis de constitucionalidad en la Sentencia C-048 de 2020^[41], mediante la cual se absolvió el problema jurídico de si el legislador incurrió en una omisión al no contemplar en la norma citada a las personas con discapacidades distintas de la visual. Así, la conclusión a la que llegó la Corte Constitucional fue que efectivamente el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa, pues no tuvo en cuenta “el universo de las personas en situación de discapacidad”. Por ende, declaró exequible la expresión “que, como guías”, bajo el entendido de que dentro de esta se encuentran incluidos los caninos que acompañan a las personas en situación de discapacidad.

En la práctica parece existir una suerte de consenso frente a la necesidad de que se encuentren acreditadas tanto la necesidad de la persona de contar con un animal de asistencia o apoyo emocional, como la idoneidad y en general las condiciones óptimas del animal. En ese sentido, el Colegio Colombiano de Psicólogos ha establecido algunas directrices relacionadas con certificación que debería ser emitida por parte de los profesionales de la salud:

- No cualquier profesional de la salud debería certificar la necesidad de asistencia animal de un paciente. Por el contrario, esta certificación debería ser emitida por los psicólogos que cuenten con entrenamiento, experiencia, acreditación e idoneidad para certificar que un paciente requiere de asistencia animal.
- No basta con señalar que una mascota es apoyo para la salud mental, sino que deben acreditarse científicamente las condiciones para ello. El Colegio

40 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, cap. III, art. 124, num. 2, 29 de julio de 2016.

41 Corte C., sentencia C-048 de 2020 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, 12 de febrero de 2020).

Colombiano de Psicólogos indica que para ello “el psicólogo aplicará los principios y deberes del psicólogo del artículo 36 y 37 de la ley 1090 de 2006 en cuanto a las competencias profesionales para la evaluación, interacción con otras profesiones y el respeto a los fundamentos de la constitución”⁴².

- El profesional de la salud no debería obviar las calidades del animal, sugiriendo incluso que cuente con certeza de que este haya sido entrenado por el profesional competente. Además, el psicólogo debe velar por el bienestar animal, pues los animales son seres sintientes, así como por el bienestar de las personas a su alrededor.

Ahora bien, no puede perderse de vista que lo anteriormente descrito corresponde a una guía establecida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, mas no a una regulación vinculante en materia de animales de apoyo emocional.

7. LOS DESAFÍOS DE LOS ANIMALES DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL EN EL ENTORNO LABORAL A PARTIR DE LA EXPERIENCIA JURÍDICA EN COLOMBIA

Es posible que con cada vez mayor frecuencia se presenten casos en los que las personas requieran de la compañía de un animal de apoyo emocional en diversos contextos. Asimismo, es posible que, con base en el derecho fundamental a la salud mental, se presenten controversias judiciales en que se discuta la presencia de animales de soporte emocional en los lugares de trabajo.

Debe anticiparse que el abordaje puede no ser tan sencillo como aparenta: el juez invariablemente tendrá que enfrentarse a conflictos suscitados por pugnas entre derechos, para los cuales no existe una única solución. Por ejemplo, podría chocar el derecho a la salud mental de un trabajador, que *a priori* podría verse garantizado con la permanencia de su animal de apoyo o asistencia emocional, con el derecho a la salud de otra de las personas que ocupen el centro de trabajo, que presente alergias severas a los animales, o incluso con el mismo derecho a la salud mental de otro trabajador que padezca de alguna fobia específica, como la cinofobia o miedo a los perros.

A pesar de que a la fecha no se han presentado numerosas decisiones judiciales que puedan ofrecer un criterio orientador sólido en materia de animales

42 Cortés Trujillo, Sicard León y Ochoa, *Análisis de elementos de comprensión para la certificación del acompañamiento animal*, art. 22.

de apoyo emocional, pueden identificarse dos hitos importantes sobre la materia en la experiencia jurídica colombiana⁴³:

- La sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, rad. 73001-23-33-000-2022-00337-01^[44], que resolvió, en segunda instancia, una acción de tutela interpuesta por el señor Juan Sebastián Castañeda Ricardo, trabajador del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima, en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué. El accionante promovió la solicitud de amparo con fundamento en sus derechos a la salud en condiciones de dignidad y al trabajo, y su pretensión principal fue que la Dirección Seccional autorizase el ingreso de Isis, su canino de apoyo, al despacho que es su sitio de trabajo.
- La Sentencia T-236 de 2024^[45], en la que la Sala Segunda de Revisión de Tutelas revisó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, en la acción de tutela promovida por “Isabel”, en calidad de estudiante, en contra de la “Universidad C”. En la acción constitucional, “Isabel” solicitó reactivar la entrada de su perro de apoyo emocional a “Universidad C”, donde cursaba sus estudios de pregrado en Derecho, después de que las autoridades de la Universidad le prohibieran la entrada del animal hasta tanto no presentara documentos –como su historia clínica– para acreditar su proceso y dependencia emocional de su perro, así como el carné de vacunación del animal.

Es claro que los efectos de las providencias referenciadas son *inter partes*, por lo que en estricto sentido no son de obligatorio cumplimiento para el resto de la ciudadanía. Sin embargo, desde el punto de vista práctico resultan ser valiosas para evidenciar las dificultades a las que se enfrentarán el legislador, los jueces y los actores del mundo del trabajo en relación con los animales de soporte o apoyo emocional, así como algunos criterios de referencia que permitirán abordar el tema en dichos espacios. Precisado lo anterior, algunos desafíos que requieren

43 Para el presente análisis únicamente se abordarán las problemáticas sustanciales y se obviarán las particularidades procesales de cada caso. Asimismo, no se abordarán las consideraciones realizadas por las autoridades judiciales en relación con derechos involucrados diferentes de la salud mental.

44 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, rad. 73001-23-33-000-2022-00337-01 (M. P. Luis Alberto Álvarez Parra, 24 de noviembre de 2022).

45 Corte C., sentencia T-236 de 2024 (M. P. Juan Carlos Cortés González, 18 de junio de 2024).

que se les haga frente de forma imperativa, y que podrían ser recogidos en iniciativas de tipo legislativo, son los siguientes:

7.1. LA AUSENCIA DE PARÁMETROS CLAROS PARA ACREDITAR LA NECESIDAD A LA QUE RESPONDE EL ANIMAL

En la acción de tutela revisada por la Corte Constitucional se evidenció que “Isabel” padecía de trastorno ansioso depresivo, y su psicólogo tratante recomendó un perro de apoyo emocional como tratamiento. Adicionalmente, la Corte aclaró que:

- las personas que presentan afectaciones a su salud mental son sujetos de especial protección constitucional, por lo que requieren una mayor atención por parte de su familia, la sociedad y las entidades prestadoras de servicios de salud;
- lo anterior no implica que en todos los casos en los que se cuenta con una certificación expedida por un profesional en psicología debe permitirse el ingreso de los animales de apoyo emocional a las instalaciones del entorno laboral.

En el caso abordado por el Consejo de Estado, por el contrario, no se le había ordenado el acompañamiento de la canina “Isis” para que le brindara apoyo emocional. Sin embargo, se probó que el accionante contaba con un diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, y que el animal ha resultado ser un apoyo emocional para el actor, lo cual fue corroborado por su psicóloga.

Así las cosas, se requieren lineamientos precisos que permitan establecer cuáles son los mecanismos idóneos para acreditar la necesidad que da lugar a la recomendación de contar con un animal de apoyo emocional, en línea con los criterios expuestos por el Colegio Colombiano de Psicólogos en relación con el entrenamiento, experiencia y acreditación de un profesional de la salud mental para certificar que un paciente requiere de asistencia animal.

Esto con la finalidad de evitar que se presenten situaciones arbitrarias como la que tuvo lugar en el caso estudiado por la Corte Constitucional, en el que se exigió a la estudiante la presentación de su historia clínica, documento de naturaleza confidencial y reservado que no puede ser objeto de solicitudes como la que hizo la “Universidad C”, o desproporcionadas, como la exigencia de una certificación emitida por parte de un profesional de la psiquiatría o psicología clínica, o la contratación de pólizas de seguros, requisitos que pueden representar cargas económicas adicionales que podrían devenir en un trato desigual.

No obstante, también debería perseguirse la finalidad de evitar situaciones de abuso del derecho que desdibujen las verdaderas necesidades de quienes requieren del acompañamiento de los mencionados animales, en que con la presentación de documentos o certificados no idóneos se pretenda la compañía de un animal de soporte emocional por motivos no relacionados con la salud mental o incluso caprichosos.

7.2. LA AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN CLARA DE ANIMALES DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL

El Consejo de Estado se apoyó en el Decreto 1079 de 2015 para distinguir entre las categorías de perros de compañía y de asistencia. Así, señaló que son perros de asistencia aquellos que “escoltan a las personas con limitaciones sensoriales, físicas y mentales”⁴⁶. Por su parte, la Corte Constitucional enfocó su análisis en los caninos, y recopiló diversas intervenciones con base en las que diferenció los perros de apoyo emocional de los de servicio y asistencia, siendo aquellos perros que pueden corresponder a cualquier tipo de canino y no deben contar con ningún entrenamiento especial, y los últimos animales entrenados especialmente para realizar una tarea para una persona con discapacidad.

Esto da cuenta de que las distinciones establecidas por la APA y el Colegio Colombiano de Psicólogos, así como el marco normativo detallado en el presente texto, pueden ser criterios orientadores para que el operador judicial decida casos concretos.

Sin embargo, lo anterior no es suficiente. Además del carácter *iusfundamental* del derecho a la salud mental, se requiere una definición legal transparente de los animales de soporte emocional, sus características (desde la especie hasta las patologías a las que pueden responder), y el margen de actuación que se permite a sus tenedores.

7.3. LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ANIMAL DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL

El Consejo de Estado indagó por la condición de salud de la canina Isis, la opinión veterinaria frente a su permanencia en el despacho y su carácter. Lo anterior evidencia que tales criterios fueron relevantes al decidir sobre el amparo solicitado por el accionante. Adicionalmente, esta corporación precisó que el trabajador

46 Consejo de Estado, rad. 73001-23-33-000-2022-00337-01, Consideraciones de la sala, num. 2.7.2.

debía acreditar periódicamente que su canina cumple con los requisitos sanitarios correspondientes, que está en condiciones de salud óptimas, y es responsable de la permanencia de la canina en su lugar de trabajo, así como de cualquier daño que ocasione. La Corte Constitucional, por su parte, enfatizó en que los perros de apoyo emocional no requieren un entrenamiento especial para ejercer su función de acompañamiento. No obstante, no puso de presente qué aspectos debería cumplir un animal de soporte emocional.

Para establecer las exigencias físicas que debería cumplir un animal de apoyo emocional, podría acudirse a la regulación ya existente en materia de transporte de ayudas vivas, retomando el arnés, chaleco e identificación del animal, así como los cuidados básicos que, desde el punto de vista clínico, requiere un animal para convivir en sociedad –vacunación, desparasitación, higiene, etcétera–. En cuanto a las particularidades del animal, será necesario establecer los niveles de sociabilidad, adaptabilidad y tranquilidad necesarios para un animal de apoyo emocional, así como la forma apropiada de corroborarlos y acreditarlos, por ejemplo, a través de certificación expedida por un etólogo.

7.4. LAS CONDICIONES EN QUE LOS ANIMALES DE APOYO O SOPORTE EMOCIONAL DEBERÍAN PERMANECER EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Del análisis de la Corte Constitucional se destaca la consideración relacionada con que los animales de soporte emocional no sólo tienen importancia por su función prestada a los humanos, sino que tienen valor en sí mismos, de manera que los lugares a los que acceden deberían contar con zonas destinadas para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, con el fin de procurar su bienestar. En ese sentido, un aspecto fundamental a tener en cuenta es el entorno en que el animal debería permanecer, teniendo en cuenta los peligros a los que se vería expuesto, los niveles de ruido aceptables para este, la proximidad de lugares con alto flujo de otros animales –como caninos y felinos–, la proximidad de lugares en que se almacenen o comercialicen sustancias químicas, alimentos, etc.

Por otra parte, es importante establecer una regulación clara para efectos de determinar, en el evento en que sea necesario realizar alguna adaptación locativa, cuáles deben ser los aspectos a tener en cuenta para realizarla, y quién debe asumir estas cargas. Será especialmente relevante que se regulen de forma clara los parámetros requeridos en el marco de las relaciones de trabajo, de cara a las situaciones particulares del trabajador que cuenta con un animal de apoyo o asistencia, la actividad económica del empleador, las condiciones del lugar de trabajo, entre otros.

7.5. LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON LA PRESENCIA DE ANIMALES EN EL LUGAR DE TRABAJO Y DIRECTRICES CLARAS DIRIGIDAS AL EMPLEADOR PARA MANEJAR LOS CASOS DIFÍCILES

En el caso abordado por el Consejo de Estado, este requirió al despacho para que indicara si se había evaluado la posibilidad de que el accionante prestara sus servicios en la modalidad de teletrabajo, dadas las condiciones particulares de su salud mental. Se resalta, entonces, la importancia de verificar los aspectos particulares de la prestación del servicio, tales como la actividad productiva de su empleador, pues no puede desconocerse de ninguna manera que hay actividades productivas que no permiten la presencia de animales, como las que tienen que ver con la salud humana y el manejo de alimentos, de manera que pueden presentarse eventos en que haya una incompatibilidad de cualquier grado con la actividad económica del empleador o la actividad desarrollada por el trabajador. Asimismo, será importante tener en consideración las condiciones de la planta física y la posibilidad de acudir a modalidades de prestación de servicios de manera no presencial por parte del trabajador.

Valdrá la pena analizar este último criterio en cada caso concreto, especialmente considerando que el ordenamiento jurídico ha previsto varias figuras que permiten el trabajo no presencial de los empleados, y que podrían ser de utilidad en aquellos casos en que, por razones médicas, deba darse prevalencia a la compañía del animal.

Adicionalmente, llama especialmente la atención que el Consejo de Estado no pasó por alto que la permanencia de un animal en el lugar de trabajo podría ser beneficiosa para el accionante, pero ir en desmedro de otros trabajadores. Por ende, se vinculó al trámite de la acción de tutela a los compañeros de trabajo del accionante, para que expusieran sus consideraciones frente a la asistencia de la canina Isis al centro de trabajo; se evidenció que el superior y los compañeros de trabajo del accionante estaban de acuerdo con ello, y adicionalmente pusieron de presente algunas calidades favorables de la canina, como su docilidad, entrenamiento, entre otros.

Ahora bien, aunque este criterio permite entrever la importancia que dio el Consejo de Estado a los demás miembros del entorno laboral, no es del todo claro el peso que esta consideración tuvo en la decisión judicial, ni si el fallador hubiese llegado a una conclusión distinta de encontrarse que por lo menos uno de los trabajadores se opusiera de forma abierta o contundente a la presencia del animal en el lugar de trabajo. En ese sentido, conviene establecer criterios que permitan al empleador hacer frente a situaciones en que resulte necesario permitir la presencia del animal de apoyo emocional, pero en que otros miembros del entorno laboral presenten consideraciones discordantes con la misma.

En consecuencia, a partir de casos como los abordados por el Consejo de Estado y por la Corte Constitucional se hace evidente la necesidad de regular, desde el punto de vista legal, el impacto que las alternativas terapéuticas relacionadas con el derecho a la salud mental pueden implicar en entornos específicos, como los espacios laborales y centros de trabajo. Lo anterior, teniendo en consideración como mínimo los aspectos particulares anteriormente expuestos.

8. RESULTADOS

Como consecuencia de la investigación adelantada se evidenció que a la fecha no existe una regulación específica que brinde parámetros claros para el uso de animales de apoyo emocional, ni mucho menos para su permanencia en entornos laborales. Por esto, es conveniente que se establezca un marco legal claro que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos relevantes:

- Los mecanismos idóneos para acreditar la necesidad que da lugar a la recomendación de contar con un animal de soporte emocional, con el fin de evitar situaciones de abuso del derecho por parte del paciente, así como la arbitrariedad en los lugares de trabajo.
- La definición de animales de apoyo emocional, incluyendo una específica determinación de las especies que pueden fungir como tales, qué características deben tener estos animales desde el punto de vista de la etología, y cómo debe acreditarse el cumplimiento de tales condiciones.
- Los requisitos que debe cumplir el animal de apoyo emocional, tanto en relación con su función frente a su dueño como en las relaciones e interacciones con terceros.
- Parámetros claros frente a los requisitos que deben cumplir los lugares de trabajo en los que se espere que permanezca un animal de soporte emocional, consultando siempre la salud y bienestar del animal mismo, la actividad económica del empleador y las condiciones del centro de trabajo, así como el bienestar de los demás trabajadores.
- Alternativas al trabajo presencial cuando definitivamente no sea posible garantizar la permanencia del animal de apoyo emocional en el lugar de trabajo.

En línea con lo anterior, se encontró que es necesario regular adecuadamente el uso de animales de asistencia emocional en los lugares de trabajo ante los retos que la materia puede representar, con el objetivo de promover la salud mental de todos los trabajadores y asegurar un ambiente laboral saludable y que consulte los intereses y responda al bienestar de todos los actores del mundo del

trabajo. Esto teniendo en cuenta la litigiosidad que la materia podría suscitar y que, llegados a ese estadio, en situaciones en que se pretenda la garantía del derecho a la salud mental mediante mecanismos relacionados con animales de compañía o de asistencia, el juez de conocimiento tendrá que enfrentarse a conflictos suscitados por pugnas entre derechos, a los cuales deberá dar solución.

9. CONCLUSIONES

- El derecho a la salud no es únicamente ausencia de enfermedad, sino que trasciende al bienestar general de las personas, incluyendo los aspectos físicos, sociales y mentales de las personas.
- El derecho a la salud mental puede entenderse como un derecho fundamental en sí mismo, que corresponde a un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana por medio del comportamiento y la interacción, de manera que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir a la comunidad.
- La salud mental no es un aspecto ajeno a las relaciones laborales, pero la relación entre el derecho fundamental a la salud mental y el ámbito laboral no debe verse únicamente desde la perspectiva productiva del trabajo, sino observarla en clave humanizadora, que responde a las múltiples dimensiones de quienes se desempeñan como trabajadores.
- Un animal de apoyo emocional puede ser cualquier animal sin entrenamiento específico, pues su finalidad es prestar su apoyo únicamente con su presencia, en virtud del vínculo afectivo entre el animal y la persona, quien no necesariamente se encuentra en situación de discapacidad.
- La tenencia de animales en espacios laborales no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico. Las disposiciones que hacen referencia a su uso en el ejercicio de la psicología, y su transporte e ingreso a determinados lugares, pueden ser criterios orientadores, pero no son suficientes para permitir un ejercicio adecuado del derecho a la salud mental en el lugar de trabajo.
- Pese a que la experiencia jurídica colombiana no se ha nutrido de una casuística amplia sobre el particular, existe una necesidad imperiosa de regulación específica de los animales de apoyo emocional, con el fin de determinar las bases necesarias para armonizar los derechos fundamentales a la salud y la salud mental de las personas en el entorno laboral, el bienestar de los animales de soporte o apoyo emocional, y los objetivos y fines mismos del trabajo.

- Es imperativo que se expida una regulación desde lo más básico, es decir, la definición legal de las clases de animales, los espacios y ámbitos en que sus tenedores pueden hacer presencia en compañía de estos, así como sus limitantes, para posteriormente emitir parámetros claros a tener en cuenta ante situaciones particulares, retomando las problemáticas y particularidades anteriormente expuestas. Lo anterior, antes de que la casuística obligue a los operadores judiciales a echar mano de criterios que aún no han sido definidos de manera clara y uniforme, y que pueden generar inseguridad jurídica.

REFERENCIAS

- American Psychological Association. "Emotional support animal vs. psychiatric service animal". *Monitor on Psychology* 47, n.º 8 (septiembre de 2016): 40. <https://www.apa.org/monitor/2016/09/pet-aid-sidebar>
- Arias, Daniel, Shekhar Saxena y Stéphane Verguet. "Quantifying the Global Burden of Mental Disorders and Their Economic Value". *eClinicalMedicine* 54, n.º 101675 (diciembre de 2022). <https://doi.org/10.1016/j.eclinm.2022.101675>
- Canessa Montejo, Miguel Francisco. *Derechos humanos laborales en el seno de la Organización Internacional del Trabajo*. Universidad Externado de Colombia, 2020.
- Cortés Trujillo, Engels Germán, Roberto Sicard León y Pedro Pablo Ochoa. *Análisis de elementos de comprensión para la certificación del acompañamiento animal con fines de "apoyo emocional", y animales para asistencia en salud mental*. Colegio Colombiano de Psicólogos, 2021. <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/06/ACOMPAN%CC%83AMIENTO-ANIMAL-F.pdf>
- Duffly, Zachary. "Psychiatric Service Dogs & Emotional Support Animals: Access to Public Places & Other Settings". *Nolo*, 11 de septiembre de 2024. <https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/psychiatric-service-dogs-emotional-support-animals-access-public-places-settings.html>
- Gómez-Vargas, Maricelly y Mónica Lima de Jesús. "Lugar de la salud mental en la psicología en Colombia". *Tesis Psicológica* 17, n.º 2 (2022): 1-24. <https://doi.org/10.37511/tesis.v17n2a2>
- Herrera Flórez, Joaquín. *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest*. Editorial Tecnos, 1989.
- Hoy-Gerlach, Janet, Aviva Vincent, Barry Scheuermann y Mamta Ojha. "Exploring Benefits of Emotional Support Animals (ESAs): A Longitudinal Pilot Study with Adults with Serious Mental Illness (SMI)". *Human-Animal Interaction Bulletin* (2022). <https://doi.org/10.1079/hai.2022.0016>
- Mingote Adán, José Carlos, Pablo del Pino Cuadrado, Raquel Sánchez Alaejos, Macarena Gálvez Herrer y María Dolores Gutiérrez García. "El trabajador con problemas de

- salud mental: pautas generales de detección, intervención y prevención". *Medicina y Seguridad del Trabajo* 57, supl. 1 (2011): 188-205. <https://dx.doi.org/10.4321/S0465-546X2011000500012>
- Ministerio de la Protección Social y Fundación FES Social. *Estudio Nacional de Salud Mental Colombia 2003*. C&C Gráficas, 2005. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/Informe%20final%20ENSM%202003.pdf>
- Muñoz Gómez, María Andrea. "Animales de apoyo emocional: ¿bienestar o negocio?" Bacanika.com, 23 de septiembre de 2021. <https://www.bacanika.com/seccion-bienestar/animales-de-apoyo-emocional.html>
- Organización Mundial de la Salud. "Salud mental: fortalecer nuestra respuesta". 17 de junio de 2022. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo. *Mental health at work: Policy brief*. 2023. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/362983/9789240057944-eng.pdf>
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. *Salud mental y derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Doc. A/HRC/34/32, 31 de enero de 2017. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/021/37/pdf/g1702137.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217^a (III), 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización Panamericana de la Salud. "Causas principales de mortalidad y pérdidas en salud de nivel regional, subregional y nacional en la Región de las Américas, 2000-2019". Portal de datos Enlace, 2021. <https://www.paho.org/es/enlace/causas-principales-mortalidad-discapacidad>
- Orozco Espinosa, Cristian Alfredo. *El sistema de seguridad social en salud: funcionamiento y administración*. Universidad Externado de Colombia, 2020.
- Posada, José A. "La salud mental en Colombia". *Biomédica* 33, n.º 4 (2013): 497. <https://doi.org/10.7705/biomedica.2214>
- Posada Villa, José. "Problemas y trastornos mentales en Colombia". *Razón Pública*, 18 de mayo de 2019. <https://razonpublica.com/problemas-y-trastornos-mentales-en-colombia/>